

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 5 |

| | |
|--|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | |
| PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS | |
| Radicación N° 17369-2019 del 17 de julio de 2019 INT 261-19 | |
| Convocante (s): | JOEL IVAN BARBOSA CABEZA |
| Convocado (s): | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |
| Citado: | PERSONERIA DE BUCARAMANGA; CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. |
| Medio de Control: | Ejecutivo |

En Bucaramanga, hoy veintiséis (26) de septiembre de 2019, siendo las 11:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se inició el día 4 de septiembre de 2019, y se suspendió para dar trámite a la reforma en el medio de control y adecuación de las pretensiones al medio de control elegido. Comparece el doctor **JOEL IVAN BARBOSA CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.158.357 expedida en Pamplona, Tarjeta Profesional N° 103.626 del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de convocante actuando en causa propia, reconocido como tal en el auto de fecha 30 de julio de 2019. Comparece también la doctora **LILIA SARMIENTO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.309.629 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 62649 del C.S.J. en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por parte del doctor **JORGE ARTURO NIETO MANTILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.226.057 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Bucaramanga según anexos. Así mismo, comparece la doctora **MARIA HELENA BERBEO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.826.449 expedida en Bucaramanga, T.P. N° 46.675 del C.S.J., como apoderada de la parte citada Personería de Bucaramanga, según poder otorgado por parte del doctor **RAFAEL STIWELL PICON SARMIENTO**, en su condición de Personero de Bucaramanga. Comparece la doctora **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.293.878, portadora de la T.P. N° 39.452 del C.S. de la J., como apoderada de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, según poder otorgado por parte del doctor **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, en calidad de Director Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Comparece también a la diligencia el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 203.414 del C.S.J. en calidad de apoderado del **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por el doctor Jorge Gomez Villamizar, en calidad de Contralor Municipal de Bucaramanga. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte citada **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y al apoderado de la parte citada **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en los términos de los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 5 |

para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de LA PARTE CONVOCANTE manifiesta: ". Me ratifico en todos los hechos y pretensiones señalados en la solicitud de conciliación y su reforma presentada el 5 de septiembre de 2019 y de la cual se le dio traslado a la parte convocada. El medio de control que se va a invocar es el de EJECUTIVO. Las pretensiones son: **PRIMERA:** Que se ordene el pago por parte de la PERSONERIA DE BUCARAMANGA y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ALCALDIA Al contratista abogado JOEL IVAN BARBOSA CABEZA todos y cada uno de los honorarios, perjuicios e indemnizaciones ocasionados y derivados del contrato de prestación de servicios profesionales. **SEGUNDA** Solicito que se condene a la PERSONERIA DE BUCARAMANGA y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ALCALDIA a pagar en favor de contratista abogado JOEL IVAN BARBOSA CABEZA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.840.000 MCTE). **TERCERA:** Que se actualice la condena respectiva de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 195 del CPACA desde el 28 de diciembre de del año 2018 o desde la fecha en que debieron ser pagadas dichas sumas de dinero hasta la fecha de ejecutoria del fallo definitivo que haga tránsito a cosa juzgada. **CUARTA:** Que se condene a las demandadas al pago de los gastos, costas y agencias en derecho, en los términos del artículo 188 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 446 de 1998 y los criterios de aplicación del artículo 199 del decreto 2282 de 1989, esto es las tarifas establecidas para este tipo de procesos a cuota Litis en lo atienen en las agencias en derecho y dentro de los lineamientos expuestos en la sentencia C-539 de julio 28 de 1999 del Honorable corte Constitucional. **QUINTA:** Que las entidades demandadas pagarán a los aquí demandantes la totalidad de los daños y perjuicios de todo orden cuya existencia emerja de este asunto sin limitaciones de ninguna índole, tal y como lo ordena el artículo 16 de la ley 446 de 1998, que a la letra dice: " Dentro de cualquier proceso que se surte ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. **SEXTA:** Que las entidades demandadas deberán dar cumplimiento al fallo condenatorio que en su contra llegará a dictarse en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, es decir, todas las sumas se actualizarán y causarán intereses de mora (sic)". Luego de surtidas las aclaraciones que dieron lugar a la suspensión de la audiencia anterior, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, y en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA manifiesta: En sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 2019, formalizada en acta 039 los miembros permanentes del Comité de conciliación determinan precedente proponer fórmula conciliatoria consistente en el pago a favor a la parte convocante de un valor bruto de \$1.840.000, que corresponden a un valor neto de \$1.790.520 por concepto del contrato N° 262 del 2018 suscrito entre el señor JOEL IVAN BARBOSA Y LA PERSONERIA MUNICIPAL. Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que los valores pretendidos por el convocante, corresponden a montos que se encontraban contenidos dentro del presupuesto aprobado por este ente territorial a dicho ente de control, por concepto de ingresos corrientes de libre destinación y que la obligación fue adquirida con anterioridad al reajuste del presupuesto que en virtud del principio

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 5 |

de economía y celeridad, el municipio de Bucaramanga, en pro de evitar el desgaste administrativo, realice la transferencia del valor pretendido con los descuentos de ley, directamente al convocante siempre y cuando, como se mencionó anteriormente, la Personería Municipal de Bucaramanga, autorice que se realice dicha transferencia. El pago se realizará una vez se agote el trámite administrativo respectivo dentro de los siguientes 10 días hábiles a la radicación de la cuenta de cobro junto con la copia original del acta de conciliación. Adjunto parámetro constitutivo en un (1) folio. Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la parte convocada PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA quien manifiesta: En el Comité de conciliación en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2019, en estudio de la solicitud de conciliación presentada por el señor JOEL IVAN BARBOSA CABEZA, a fin de que se le cancelen los honorarios pactados dentro de contrato 262 del 3 de diciembre de 2018, suscrito con la Personería de Bucaramanga, los miembros del Comité por unanimidad, resolvieron no conceder autorización para conciliar sobre la petición del demandante en razón que para la vigencia del 2018, la alcaldía de Bucaramanga, no giró a la Personería de Bucaramanga, la totalidad de los recursos por conceptos de ingresos corrientes de libre destinación los cuales ascienden a la suma de 152.242.784 para atender los compromisos ejecutados por la Personería de Bucaramanga. En el evento que el Municipio de Bucaramanga concilie el pago de lo adeudado al señor JOEL IVAN BARBOSA CABEZA, se autoriza para que el Municipio de Bucaramanga pague directamente al convocante el valor de la presente solicitud de conciliación. Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la parte convocada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien manifiesta: La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga (Santander) mediante Oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República a las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa. Anexo (2) dos folios. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga quien manifiesta: Considera el Comité de conciliación que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante, se encuentra que la justa causa que origina el cobro del capital está contenida en el contrato de prestación de servicios profesionales N° 262 de fecha 3 de diciembre de 2018, por lo tanto no se objetará el valor relacionado en la solicitud de conciliación, ahora bien

| | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|--|-----------------------------|------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

| | | | |
|---|---|----------------------------|------------|
|  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 5 |

en relación al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante el comité de conciliación considera que los mismo tienen su propio sustento normativo, no obstante a lo anterior, la contraloría municipal de Bucaramanga, actuará sin perjuicio de la Responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la auditoría general de la republica mediante concepto NUR100-1-20927 del 25 de mayo de 2204 ha expresado:" ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. Se adjunta acta del comité de conciliación N° 28 de fecha 25 de septiembre de 2019 en cuatro (4) folio útiles. De la fórmula presentada por la convocada Municipio de Bucaramanga y Personería de Bucaramanga, se le corre traslado a la parte convocante quien manifiesta: Estoy completamente de acuerdo con fórmula de conciliación, renunciando al cobro de los intereses moratorios. La Procuradora judicial, en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, que señala: "La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos". Y que para la existencia del acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, es decir: -Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C, -Que no sea violatorio de la ley, y - Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Y Adicionalmente que el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial y teniedo en cuenta que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial, en atención a que se está reclamando el monto correspondiente a los honorarios por valor bruto de \$1.840.000 aplicando luego los descuentos de ley, esta Agencia del Ministerio Publico, observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentran prescritas las obligaciones contenidas en el acta de liquidación del contrato N° 262 del 3 diciembre del 2018 suscrito entre el convocante y la Personería Municipal de Bucaramanga. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar. En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, La Procuradora Judicial, encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, aprueba el presente acuerdo conciliatorio, no se opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En consecuencia, la obligación conciliada arriba citada con cargo al Municipio de Bucaramanga se concilia en el valor bruto de \$1.840.000, aclarando que dicho valor está sometido a los descuentos de ley, que dicha obligación debe ser pagada dentro de los 10 días

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 14/11/2018 |
| | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 14/11/2018 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-IN-CE-002 | Página | 5 de 5 |

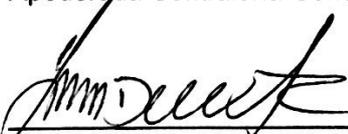
hábiles siguientes a la debida presentación de la cuenta de cobro, presentada por la parte convocante junto con una copia original del acta de conciliación en la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga y/o la dependencia establecida para tal fin. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:07 pm.


JOEL IVÁN BARBOZA CABEZA
 C.C No. 88.158.357 expedida en Pamplona,
 T.P. No. 103.626 del C.S.J.
 Convocante


LILIA SARMIENTO REYES
 C.C N° 63.309.629 de Bucaramanga
 T.P. No. 62.649 del C.S.J
 Apoderada del ente convocado Municipio de Bucaramanga


MARIA HELENA BERBEO MEDINA
 C.C. 37.826.449 de Bucaramanga
 T.P. N° 46.675 del C.S.J.
 Apoderada Personería de Bucaramanga


EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO
 C.C. N° 63.293.878 de Bucaramanga
 T.P. N° 39.452 del C.S.J.
 Apoderada Contraloría General de la República


JUAN DAVID TORRADO CABRALES
 C.C. No. 1.098.632.495 expedida en Bucaramanga
 T.P. No. 203.414 del C.S.J.
 Apoderado Contraloría Municipal de Bucaramanga


OLGA FLOREZ MORENO
 Procuradora 100 Judicial I Administrativa de Bucaramanga

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento